

INE/CG1224/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MEXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-RAP-71/2018, INTERPUESTO POR MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO IDENTIFICADO CON CLAVE NÚMERO INE/CG1095/2018, RELATIVO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS Y LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES, DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión ordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado, mediante Acuerdo **INE/CG1095/2018** relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos de las y los candidatos a presidente de la república, senadurías y diputaciones federales, del Proceso Electoral Federal ordinario 2017-2018.
- II. **Recurso de apelación.** Inconforme con lo anterior, el diez de agosto de dos mil dieciocho, Movimiento Ciudadano interpuso recurso de apelación para controvertir lo determinado en el acuerdo INE/CG1095/2018.
- III. El catorce de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior recibió las constancias correspondientes, y el diecinueve siguiente, lo reencauzó a la Sala Regional de la Ciudad de México.
- IV. El veinte de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México recibió la documentación del recurso antes referido, ordenando integrar el expediente **SCM-RAP-71/2018**, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

- V. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido en sesión pública celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, determinando en su Resolutivo ÚNICO, lo que se transcribe a continuación:

“ÚNICO. Revocar parcialmente el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en la presente Resolución.

Lo anterior, a efecto de que la autoridad responsable en un plazo de (3) días naturales contados a partir de la notificación de la resolución, exponga las consideraciones debidamente fundadas y motivadas que la llevaron al estatus de fiscalización del candidato diputado federal por el Distrito 1 en el estado de Puebla, el C. Miguel Acundo González.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la CPEUM, manda que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará

exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

5. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
6. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado B de la Constitución; 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
7. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
8. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

10. Que una de las facultades de la Comisión de Fiscalización es delimitar los alcances de revisión de los informes a los que están obligados a presentar los partidos políticos, establecido en el artículo 192, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
11. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
12. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
13. Que el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar.
14. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y g) de la Ley en comento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos.

- 16.** Que el artículo 81 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad Técnica deberán contener como mínimo: a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.
- 17.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 296, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría y dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.
- 18.** En quinta sesión extraordinaria urgente celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/012/2017, mediante el cual se determinaron los alcances de revisión y se establecieron los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas, otros medios impresos, internet y redes sociales derivado de la revisión de los informes de precampaña, apoyo ciudadano y campaña del Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2017-2018, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.
- 19.** Que el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña, refiere a la totalidad de las campañas en las que participaron los sujetos obligados y que contendieron a algún cargo de elección popular mismo que es elaborado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley General de Partidos Políticos.
- 20.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 334 del Reglamento de Fiscalización, derivado de la revisión de los informes, la Unidad Técnica elaborará un Dictamen Consolidado de conformidad con lo establecido en el artículo 81 ya referido; así como en lo establecido en el Boletín 7040 Exámenes sobre el Cumplimiento de Disposiciones Específicas de las Normas Internacionales de Auditoría.

- 21.** Que el Dictamen Consolidado, contiene todas las actividades realizadas para su elaboración y el análisis técnico realizado por la UTF (Anexo 1 “DICTAMEN”) y se informa de los procedimientos y hallazgos detectados en forma general de la revisión a los informes de campaña, de todos los sujetos obligados que participaron en la contienda electoral. En dicho documento en el apartado “IV. Resultado y conclusiones de la revisión de los informes de campaña que presentaron los sujetos obligados”, se indica a detalle cada uno de los sujetos obligados de los cuales se realizó la revisión.
- 22.** Que el Dictamen de la Coalición “Juntos Haremos Historia” se compone de lo siguientes apartados:
- 12. COA JHH
 - 12_COA_JHH (Revisión documental de Ingresos y gastos)
 - 12_COA_JHH_E (Monitoreo en anuncios espectaculares)
 - 12_COA_JHH_V_I (Visitas de verificación y monitoreo en páginas de internet)
- 23.** Que cada uno de los apartados que conforman el Dictamen de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, se integra de las observaciones detectadas, las respuestas de los sujetos obligados y la conclusión de la autoridad electoral, considerando si estas fueron atendidas, no atendidas o quedaron sin efecto. La integración de cada una de las observaciones está debidamente identificada en los anexos que lo integran y que son parte del mismo Dictamen.
- 24.** Que los efectos de la sentencia SCM-RAP-71/2018 son:

“Al resultar fundado el agravio relativo a la falta de fundamentación, motivación y certeza del Dictamen Consolidado, lo procedente es revocar parcialmente, en lo que fue materia de impugnación y competencia de esta Sala Regional, el Dictamen Consolidado.

Debe quedar establecido en el Dictamen Consolidado hace referencia a las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes de campaña presentados, entre otros por la Coalición, de tal modo que implícitamente se tiene que algunos de los gastos reportados por los institutos políticos, candidatos o candidatas que no aparecen en éste, es porque, a juicio de la Autoridad Responsable, cumplieron con las obligaciones en la materia.

Con base en lo anterior, se ordena a la Autoridad Responsable, que en un plazo de (3) días naturales contados a partir de la notificación de esta Resolución, exponga las consideraciones, debidamente fundadas y motivadas, que la llevaron a la conclusión del estatus de fiscalización del Candidato.”

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente identificado como SCM-RAP-71/2018; con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a), c) y d); 196, numeral 1; y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Ciudad de México en términos de lo dispuesto en el considerando 24 respecto del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos y candidatos independientes a los cargos de Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018; identificado como INE/CG1095/2018, en particular en el apartado 12_COA_JHH.

En estricto cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Ciudad de México se informa el estatus de fiscalización que guardan los informes de campaña presentados por el otrora candidato a diputado federal del Distrito 01 en el estado de Puebla, postulado por la coalición Juntos Haremos Historia, el C. Miguel Acundo González.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, numeral 2; y 334 del Reglamento de Fiscalización; en el acuerdo CF/012/2017; así como en lo establecido en el Boletín 7040 Exámenes sobre el Cumplimiento de Disposiciones Específicas de las Normas Internacionales de Auditoría, se determina que de la

revisión realizada, aplicando pruebas selectivas a los ingresos y gastos directos del candidato Miguel Acundo González; así como a los centralizados de la Coalición Juntos Haremos Historia que lo postuló y que le generaron algún beneficio, se arribó a lo siguiente:

I. Informes presentados

El candidato a diputado federal el C. Miguel Acundo González presentó en tiempo y forma 3 informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018, en los siguientes términos:

Periodo	Fecha de presentación
1	1-mayo-2018
2	1-junio-2018
3	1-julio-2018

II. Ingresos y gastos reportados.

En el Dictamen Consolidado de Miguel Acundo González, se da cuenta de los ingresos y gastos reportados en sus informes, mismos que se muestran a continuación:

Candidato	Total de ingresos reportados	Total de gastos reportados
Miguel Acundo González	757,443.83	757,443.83

El detalle de los ingresos y gastos no reportados se observa en los Anexos I y II del Dictamen.

De la revisión efectuada a la documentación soporte de los ingresos y gastos presentada en el SIF por parte de la Coalición Juntos Haremos Historia en relación con el C. Miguel Acundo González, se determinó que **la documentación cumplió con lo dispuesto en la normatividad aplicable**, con excepción de lo señalado a continuación, lo cual ya fue materia de análisis y sanción por parte de la autoridad fiscalizadora en la resolución atinente:

Dictamen	Carpeta	Periodo	Observación	Rubro	Página	Anexo	Estatus	Anexo	Análisis	Falta Concreta	Artículo que incumplió						
12_COA_JHH angeles	12_COA_JHH	2	Se observaron 851 registros contables extemporáneos, correspondientes al segundo periodo de operaciones, excediendo los tres días posteriores a la realización de las operaciones. Lo anterior se detalla en el Anexo 11 del presente oficio.	Sistema Integral de Fiscalización	82	Anexo 14-P2	No atendida	Anexo 14-P2	<p>No atendida</p> <p>Aun cuando el sujeto obligado omitió dar respuesta, respecto a este punto, es importante aclarar que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización.</p> <p>De conformidad con la NIF A-2 las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad en el momento en el que ocurran, con independencia del pago, situación que se establece en el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 17 y 38, ya que las implicaciones económicas y contables de cada uno de los momentos antes descritos son distintas y afectan de diferente manera la posición financiera.</p> <p>Así las cosas, ha quedado acreditado que, al realizar registros contables en forma extemporánea, es decir, al omitir realizar los registros contables en tiempo real, el sujeto obligado vulnera la hipótesis normativa prevista en el artículo 38, numerales 1 y 5, del RF., como a continuación se indica:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Registros Contables Extemporáneos</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Periodo 2 Norm al</td> <td>851</td> <td>19,452,085.74</td> </tr> </tbody> </table> <p>El detalle de 851 registros extemporáneos se identifica en el Anexo 14-P2</p>	Periodo	Registros Contables Extemporáneos	Importe	Periodo 2 Norm al	851	19,452,085.74	Omisión de reportar operaciones en tiempo real (Registro extemporáneo en el SIF).	Artículo 38 numerales 1 y 5 del RF
Periodo	Registros Contables Extemporáneos	Importe															
Periodo 2 Norm al	851	19,452,085.74															
12_COA_JHH	12_COA_JHH	3	El sujeto obligado omitió presentar los estados de cuenta correspondientes a las cuentas utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, los cuales son marcados con (x) en la columna "meses faltantes" del Anexo 9 del presente oficio.	Revisión de Gabinetes bancos	136	Anexo 26-P3	No atendida	Anexo 26-P3	<p>No atendida Seguimiento IA-2018</p> <p>De la verificación a la documentación, así como a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado en el SIF, esta autoridad electoral determinó lo siguiente:</p> <p>Por lo que respecta a los 290 casos marcados con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo 26-P3 del presente Dictamen, se observó que fueron presentados los estados de cuenta correspondientes al mes de junio; sin embargo, no fueron localizados los del mes de julio, así como la solicitud de cancelación de las cuentas bancarias, por tal motivo, la</p>	Omisión de presentar estados de cuenta bancarios	Artículo 247, numeral 1, inciso I)						

Dictamen	Carpeta	Periodo	Observación	Rubro	Página	Anexo	Estatus	Anexo	Análisis	Falta Concreta	Artículo que incumplió
									<p>observación se consideró parcialmente atendida.</p> <p>Ahora bien, respecto a los 2 casos señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo 26-P3 del presente Dictamen, aun cuando el sujeto obligado manifestó haber presentados los estados de cuenta, es preciso aclarar que estos nuevamente no fueron localizados, por tal motivo, la observación no quedó atendida.</p> <p>Adicionalmente, esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2018 del partido Morena, respecto a la presentación de los estados de cuenta faltantes (julio), así como a la cancelación de las cuentas bancarias, en virtud de que a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha concluido el mes de julio; así como los 30 días posteriores a la conclusión de las campañas</p>		
12_COA_JHH	12_COA_JHH	3	De la verificación a los gastos de las cuentas concentradoras que fueron sujetos a prorratio, se observaron diferencias entre los montos determinados por el sujeto obligado y los determinados por esta autoridad, por cada una de las campañas beneficiadas y ámbitos de elección. Lo anterior se detalla en el Anexo 16 del presente oficio.	Prorratio de gastos	164	Anexo 31-P3	Parcialmente atendida	Anexo 31-P3	<p>No atendida</p> <p>Del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado y de una nueva verificación al SIF, se determinó lo siguiente:</p> <p>Referente a las pólizas señaladas con 1 en la columna "REF" del Anexo 31-P3 del presente Dictamen, realice las correcciones a sus registros contables de tal forma que coincide con el importe determinado por la autoridad, por lo que la observación quedó atendida en cuanto a estas pólizas.</p> <p>Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con 2 en la columna "REF" del Anexo 31-P3 del presente Dictamen, de una verificación exhaustiva al SIF, se constató que no realizó las correcciones, por lo que la observación no quedó atendida.</p> <p>En cuanto a las pólizas señaladas con 3 en la columna "REF" del Anexo 31-P3 del presente Dictamen, como resultado de la notificación del oficio de errores y omisiones, se observaron pólizas registradas durante el periodo de corrección, susceptibles de prorratio en las cuales existe una diferencia entre los montos determinados por el sujeto obligado y los determinados por la autoridad, razón por la cual la observación no quedó atendida.</p>	El sujeto obligado reportó gastos; no obstante, no realizó el prorratio entre la totalidad de candidatos beneficiados	Artículos 83 de LGPP, 29, 31, 32 y 218 de RF

Dictamen	Carpeta	Periodo	Observación	Rubro	Página	Anexo	Estatus	Anexo	Análisis	Falta Concreta	Artículo que incumplió
12_COA_JHH	12_COA_JHH	3	De la verificación a las cuentas concentradoras se observó el registro contable de gastos; sin embargo, el sujeto obligado omitió presentar la totalidad de las evidencias que generen convicción del beneficio a cada una de las campañas por ámbitos de elección.	Diferencias en prorrogo a acumular al tope de gastos de campaña	94	Anexo 35-P3	Parcialmente atendida	Anexo 35-P3	<p>No Atendida</p> <p>Del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado y de una nueva verificación al SIF, se determinó lo siguiente:</p> <p>Concentradora Nacional</p> <p>I. Referente a las pólizas señaladas con 1 CN en la columna "REF" del Anexo 16-P2 del presente Dictamen, el sujeto obligado presentó las muestras solicitadas con las cuales se pudo identificar a los candidatos beneficiados; por tal razón, la observación quedó atendida respecto a este punto.</p> <p>II. Por lo que respecta a las pólizas señaladas con 2 CN en la columna "REF" del Anexo 16-P2 del presente Dictamen, no se localizaron las muestras correspondientes; por tal razón, la observación no quedó atendida por \$591,164.77.</p> <p>III. Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con 3 CN en la columna "REF" del Anexo 16-P2 del presente Dictamen, el sujeto obligado presentó las evidencias con las cuales se pudo identificar a los candidatos beneficiados; sin embargo, se observaron diferencias entre los montos determinados por el sujeto obligado y los determinados por esta autoridad como se detalla en el Anexo 17-P2 del presente Dictamen, por tal razón la observación no quedó atendida.</p> <p>IV. En relación a la póliza señalada con 4 CN en la columna "REF" del Anexo 16-P2 del presente Dictamen, el sujeto obligado presentó como muestra un video de un foro titulado "Foros Nacionales: Tus propuestas al Gobierno", organizado por el Partido Encuentro Social; sin embargo, de la revisión a su contenido se observó que corresponde a un gasto de operación ordinaria y no a un gasto de campaña.</p> <p>En consecuencia, se dará seguimiento en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2018, a fin de corroborar el correcto registro.</p> <p>V. Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con 5</p>	Falta de muestras, Kardex, notas de entrada y salida de propaganda	Artículos 31,32 y 218 del RF.

Dictamen	Carpeta	Periodo	Observación	Rubro	Página	Anexo	Estatus	Anexo	Análisis	Falta Concreta	Artículo que incumplió
									<p>CN en la columna "REF" del Anexo 16-P2 del presente Dictamen, no presento la evidencia que justifique el beneficio a cada uno de los candidatos.</p> <p>Por otro lado, se observó que corresponden a gastos por concepto de transportación de personas a eventos realizados en la Ciudad de México, los cuales fueron verificados por esta Autoridad pudiéndose identificar a los candidatos beneficiados por dicho gasto, sin embargo, existe una diferencia entre el importe registrado y el importe determinado por auditoría como se detalla en el Anexo 17-P2 del presente Dictamen, razón por la cual la observación no quedó atendida.</p> <p>Concentradora Chihuahua</p> <p>I. De las pólizas señaladas con 2 CH, en la columna "REF" del Anexo 16-P2 del presente Dictamen, aun y cuando el sujeto obligado no presento las evidencias fotográficas o en su caso los Kardex, en los que se identifique las campañas beneficiadas con la propaganda, de la verificación a los recibos de aportación se constató que las aportaciones se realizaron a un candidato en específico, sin embargo, se observaron diferencias entre los montos determinados por el sujeto obligado y los determinados por esta autoridad como se detalla en el Anexo 19-P2 del presente Dictamen, por lo tanto, la observación no quedó atendida.</p> <p>Concentradora Guanajuato</p> <p>I. Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con 2 GT, en la columna "REF" del Anexo 16-P2 del presente Dictamen, aun cuando el sujeto obligado manifestó en su escrito de contestación al oficio de errores y omisiones, que adjunto la evidencia documental; de una búsqueda exhaustiva al SIF, se constató que no fue presentada, razón por la cual la observación no quedo atendida.</p>		

Dictamen	Carpeta	Periodo	Observación	Rubro	Página	Anexo	Estatus	Anexo	Análisis	Falta Concreta	Artículo que incumplió
									<p>Concentradora México</p> <p>I. Referente a las pólizas señaladas con 2 MX, en la columna "REF" del Anexo 16-P2 del presente Dictamen, aun y cuando el sujeto obligado no presento las evidencias fotográficas o en su caso los Kardex, en los que se identifique las campañas beneficiadas con la propaganda, de la verificación a los recibos de aportación se constató que las aportaciones se realizaron a un candidato en específico, sin embargo, se observaron diferencias entre los montos determinados por el sujeto obligado y los determinados por esta autoridad como se detalla en el Anexo-17 P2 del presente Dictamen, por lo tanto, la observación no quedó atendida.</p> <p>Concentradora Michoacán</p> <p>I. Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con 2 MI, en la columna "REF" del Anexo 16-P2 del presente Dictamen, aun cuando el sujeto obligado manifestó en su escrito de contestación al oficio de errores y omisiones, que adjunto la evidencia documental; de una búsqueda exhaustiva al SIF, se constató que no fue presentada, razón por la cual la observación no quedo atendida.</p> <p>Concentradora Yucatán</p> <p>I. En cuanto a las pólizas con 1 YC, en la columna "REF" del Anexo 16-P2 del presente Dictamen, el sujeto obligado presento las muestras correspondientes, en las cuales se identifica a cada uno de los candidatos beneficiados, por tal razón la observación quedó atendida en cuanto a este punto.</p> <p>Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con 6 en la columna "REF" del Anexo 16-P2 del presente Dictamen, presento los Kardex, mediante los cuales se constató que el prorrateo es correcto, razón por la cual la observación quedo atendida.</p> <p>En consecuencia, al omitir presentar la totalidad de evidencias que generarán convicción del beneficio a cada una de las campañas por ámbitos de elección, la</p>		

Dictamen	Carpeta	Periodo	Observación	Rubro	Página	Anexo	Estatus	Anexo	Análisis	Falta Concreta	Artículo que incumplió
									observación no quedo atendida . En consecuencia, al omitir presentar las evidencias y los Kardex con sus respectivas notas de entrada y salida que permitiera a esta UTF generar la convicción del beneficio de cada una de las campañas beneficiadas por ámbito de elección, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en los artículos 31,32 y 218 del RF.		
12_COA_JHH	12_COA_JHH	3	De la verificación a los gastos de las cuentas concentradoras que fueron sujetos a prorrato, se observaron diferencias entre los montos determinados por el sujeto obligado y los determinados por esta autoridad, por cada una de las campañas beneficiadas y ámbitos de elección. Lo anterior se detalla en el Anexo 16 del presente oficio.	Prorrato de gastos	164	Anexo 36-P3	Parcialmente atendida	Anexo 36-P3	Del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado y de una nueva verificación al SIF, se determinó lo siguiente: Referente a las pólizas señaladas con 1 en la columna "REF" del Anexo 31-P3 del presente Dictamen, realizo las correcciones a sus registros contables de tal forma que coincide con el importe determinado por la autoridad, por lo que la observación quedo atendida en cuanto a estas pólizas. Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con 2 en la columna "REF" del Anexo 31-P3 del presente Dictamen, de una verificación exhaustiva al SIF, se constató que no realizó las correcciones, por lo que la observación no quedó atendida. En cuanto a las pólizas señaladas con 3 en la columna "REF" del Anexo 31-P3 del presente Dictamen, como resultado de la notificación del oficio de errores y omisiones, se observaron pólizas registradas durante el periodo de corrección, susceptibles de prorrato en las cuales existe una diferencia entre los montos determinados por el sujeto obligado y los determinados por la autoridad, razón por la cual la observación no quedo atendida	El sujeto obligado reportó gastos; no obstante, no realizó el prorrato entre la totalidad de candidatos beneficiados	Artículos 83 de LGPP, 29, 31, 32 y 218 de RF
12_COA_JHH	12_COA_JHH	3	Del análisis a la información contenida en el Subsistema de Registro de Representantes Generales y de Casilla (SRRGC), el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SJE) y el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), referente a los 3 partidos	Jornada Electoral	183	Anexo 39-P3	No atendida	Anexo 39-P3	No atendida Se observaron casillas en las cuales, hubo representantes y no presentaron recibo de gratuidad o comprobante de remuneración con el que esta autoridad pudiera acreditar la gratuidad o el monto remunerado, por lo que de conformidad con el artículo 216 Bis, del RF, en relación con el Acuerdo INE/CG167/18, se procedió a realizar la cuantificación por el número de representante que fueron acreditados por el partido político y que estuvieron	El sujeto obligado omitió reportar gastos de la Jornada Electoral	Artículos 79, numeral 1, inciso b), de la LGPP y 127, numeral 1 del RF.

Dictamen	Carpeta	Periodo	Observación	Rubro	Página	Anexo	Estatus	Anexo	Análisis	Falta Concreta	Artículo que incumplió
			integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia", se observó lo siguiente:						<p>presentes de acuerdo al SIJE, con base en la matriz que se adjunta al presente Dictamen.</p> <p>El costo determinado se aplicó al número de representante que estuvieron presentes en las casillas observadas, el cual corresponde a 243,812 representantes y una vez aplicado el costo obtenido de la citada matriz de precios arroja un monto de gasto no reportado de \$7,133,518.31, el cual se prorrateó entre los candidatos susceptibles de ser votados en cada casilla, determinando lo que se detalla en el Anexo 38-P3 del presente Dictamen.</p> <p>En relación a los candidatos de Morena PT y Encuentro Social serán observados y en su caso objeto de sanción, se resolverá en los dictámenes:</p> <p>4_PT 8_Morena 9_ES</p> <p>Por lo que hace a los candidatos de la Coalición Todos por México, omitió reportar gastos por concepto de remuneración a Representantes Generales y de Casilla, por un monto de \$7,133,518.31.</p> <p>El detalle del monto por \$7,061,887.86, se integra por campaña en el Anexo 39-P3 del presente Dictamen.</p>		
12_COA_JHH	12_COA_JHH_E	1	Derivado del monitoreo, se observó que el sujeto obligado realizó gastos de propaganda en la vía pública que no fueron reportados en los informes de campaña, como se muestra en el Anexo E-1	Monitoreo de propaganda colocada en la vía pública	1	Anexo E1-P1	Parcialmente atendida	Anexo E1-P1	<p>De la verificación a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado y del análisis a la documentación presentada en el SIF, respecto del Anexo E1-P1 se determinó lo siguiente:</p> <p>Presidente</p> <p>Del análisis a la documentación y a las aclaraciones presentadas en el SIF, se determinó lo siguiente:</p> <p>Por lo que respecta a los 119 testigos identificados con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo E1-P1 del presente Dictamen, el sujeto obligado presentó la documentación correspondiente al registro de cada tipo de gasto, consistentes en hojas membretadas, relación de bardas, permisos de colocación, y muestras fotográficas que permiten vincularlos a los registros señalados por el sujeto obligado; por tal razón, la observación quedó atendida en lo que respecta a este punto.</p> <p>De los 7 testigos identificados con (3) en la columna "Referencia Dictamen" del</p>	Egreso no reportado	Artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de LGPP y 127 del RF.

Dictamen	Carpeta	Periodo	Observación	Rubro	Página	Anexo	Estatus	Anexo	Análisis	Falta Concreta	Artículo que incumplió
									<p>Anexo E1-P1 del presente Dictamen, se encontró duplicidad en la información con otros cargos, por tal razón, la observación quedó sin efectos en lo que respecta a este punto.</p> <p>De los 656 testigos identificados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo E1-P1 del presente Dictamen, aun cuando señaló que fueron reportados en distintas pólizas, del análisis a las mismas y a la documentación presentada, se observó que los testigos observados no coinciden con los reportados en contabilidad, por lo cual no se tiene certeza de que correspondan a los mismos; por tal razón, la observación no quedó atendida, en lo que respecta a este punto.</p> <p>En consecuencia, por lo que corresponde a los testigos identificados con (2) del Anexo E1-P1, por concepto de propaganda en la vía pública tales como espectaculares, bardas, carteleras, mantas, vallas se determinó el costo correspondiente.</p> <p>Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y gastos no reportados por el sujeto obligado se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del RF, la cual se detalla en el apartado "Cuantificación de gastos no reportados" del presente Dictamen.</p> <p>Asimismo, considerando dicha metodología, los costos correspondientes a la propaganda no reportada, se detallan en el Anexo E2-P1</p> <p>En consecuencia, al omitir reportar gastos por concepto de 656 registros de propaganda colocada en la vía pública valuada en \$2,633,402.92, la observación no quedó atendida. (Se adjuntan 656 testigos al presente).</p> <p>Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2 de la LGIPE, y 192 del RF, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.</p> <p>Otros cargos</p> <p>De la verificación a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado y del análisis a la documentación presentada en el SIF se determinó lo que si indica a continuación:</p>		

Dictamen	Carpeta	Periodo	Observación	Rubro	Página	Anexo	Estatus	Anexo	Análisis	Falta Concreta	Artículo que incumplió
									<p>A pesar de que el sujeto obligado respondió que los registros contables de la propaganda observada los haría en el segundo informe de campaña, se revisaron las contabilidades concluyendo lo siguiente:</p> <p>Por lo que respecta a los 158 testigos señalados con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo E1-P1, del presente Dictamen, fueron registrados por el sujeto obligado presentando pólizas contables de corrección con las evidencias necesarias para conciliar la propaganda; razón por la cual, la observación quedó atendida respecto a este punto.</p> <p>De los 12 testigos identificados con (3) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo E1-P1 del presente Dictamen, se encontró duplicidad en la información con otros cargos, por tal razón, la observación quedó sin efectos en lo que respecta a este punto.</p> <p>Por lo que se refiere a los 1,096 testigos señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo E1-P1, del presente Dictamen, de la revisión a la contabilidad de las cuentas concentradoras, así como de los candidatos registrados, no se localizó el registro contable correspondiente a los mismos; por lo que la observación no quedó atendida en cuanto a este punto.</p> <p>Determinación del costo</p> <p>Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y gastos no reportados por el sujeto obligado se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del RF, la cual se detalla en el apartado "Cuantificación de gastos no reportados" del presente Dictamen.</p> <p>Asimismo, considerando dicha metodología, los costos correspondientes a la propaganda no reportada, se detallan en el Anexo E2-P1.</p> <p>En consecuencia, al omitir reportar gastos por concepto de 1,096 registros de propaganda colocada en la vía pública valuada en \$4,645,288.87, la observación no quedó atendida. (Se adjuntan 1,096 testigos al presente).</p> <p>Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243,</p>		

Dictamen	Carpeta	Periodo	Observación	Rubro	Página	Anexo	Estatus	Anexo	Análisis	Falta Concreta	Artículo que incumplió
									numeral 2 de la LGIPE, y 192 del RF, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.		
12_COA_JHH	12_COA_JHH_E	2	Derivado del monitoreo, se observó que el sujeto obligado realizó gastos de propaganda en la vía pública que no fueron reportados en los informes, como se muestra en los Anexos E-1	Monitoreo de propaganda colocada en la vía pública	12	Anexo E8-P2	Parcialmente atendida	Anexo E8-P2	<p>Parcialmente atendida.</p> <p>Presidente.</p> <p>Del análisis a la documentación y a las aclaraciones presentadas en el SIF, se determinó lo siguiente:</p> <p>Por lo que respecta a los 256 testigos identificados con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo E8-P2 del presente Dictamen, el sujeto obligado presentó la documentación correspondiente al registro de cada tipo de gasto, consistentes en hojas membretadas, relación de bardas, permisos de colocación, y muestras fotográficas que permiten vincularlos a los registros señalados por el sujeto obligado; por tal razón, la observación quedó atendida en lo que respecta a este punto.</p> <p>De los 2,355 testigos identificados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo E8-P2 del presente Dictamen, aun cuando señaló que fueron reportados en distintas pólizas, del análisis a las mismas y a la documentación presentada, se observó que los testigos observados no coinciden con los reportados en contabilidad, por lo cual no se tiene certeza de que correspondan a los mismos; por tal razón, la observación no quedó atendida, en lo que respecta a este punto.</p> <p>En consecuencia, por lo que corresponde a los testigos identificados con (2) del Anexo E8-P2, por concepto de propaganda en la vía pública tales como espectaculares, bardas, carteleras, mantas, vallas se determinó el costo correspondiente.</p> <p>Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y gastos no reportados por el sujeto obligado se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del RF, la cual se detalla en el apartado "Cuantificación de gastos no reportados" del presente Dictamen.</p> <p>Asimismo, considerando dicha metodología, los costos correspondientes a la propaganda no reportada, se detallan en el Anexo E9-P2</p>	Egreso no reportado	79, numeral 1, inciso b), fracción I de LGPP y 127 del RF

Dictamen	Carpeta	Periodo	Observación	Rubro	Página	Anexo	Estatus	Anexo	Análisis	Falta Concreta	Artículo que incumplió
									<p>En consecuencia, al omitir reportar gastos por concepto de 2,355 registros de propaganda colocada en la vía pública valuada en \$7,837,236.23, la observación no quedó atendida. (Se adjuntan 2,355 testigos al presente).</p> <p>Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2 de la LGIPE, y 192 del RF, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.</p> <p>Otros cargos.</p> <p>De la verificación a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado y del análisis a la documentación presentada en el SIF se determinó lo que si indica a continuación:</p> <p>A pesar de que el sujeto obligado respondió que los registros contables de la propaganda observada los haría en el segundo informe de campaña, se revisaron las contabilidades concluyendo lo siguiente:</p> <p>Por lo que respecta a los 65 testigos señalados con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo E8-P2, del presente Dictamen, fueron registrados por el sujeto obligado presentando pólizas contables de corrección con las evidencias necesarias para conciliar la propaganda; razón por la cual, la observación quedó atendida respecto a este punto.</p> <p>Por lo que se refiere a los 1,395 testigos señalados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo E8-P2, del presente Dictamen, de la revisión a la contabilidad de las cuentas concentradoras, así como de los candidatos registrados, no se localizó el registro contable correspondiente a los mismos; por lo que la observación no quedó atendida en cuanto a este punto.</p> <p>Determinación del costo</p> <p>Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y gastos no reportados por el sujeto obligado se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del RF, la cual se detalla en el apartado "Cuantificación de gastos no reportados" del presente Dictamen.</p> <p>Asimismo, considerando dicha metodología, los costos</p>		

Dictamen	Carpeta	Periodo	Observación	Rubro	Página	Anexo	Estatus	Anexo	Análisis	Falta Concreta	Artículo que incumplió
									<p>correspondientes a la propaganda no reportada, se detallan en el Anexo E9-P2.</p> <p>En consecuencia, al omitir reportar gastos por concepto de 1,395 registros de propaganda colocada en la vía pública valuada en \$3,896,270.92, la observación no quedó atendida. (Se adjuntan 1,395 testigos al presente).</p> <p>Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2 de la LGIPE, y 192 del RF, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.</p>		
12_COA_JHH	12_COA_JHH_V_I	1,2,3	<i>El sujeto obligado presentó la agenda de eventos; de su revisión se observó que reportó eventos previamente a su realización</i>	Agenda de Eventos	32	Anexo V3_P1_P2_P3	Parcialmente atendida	Anexo V3_P1_P2_P3	<p>De la revisión a la documentación presentada en el SIF y del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado, se solventaron registros observados en los periodos 1, 2 y 3, a excepción de lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a los candidatos señalados con (1) en la columna "REFERENCIA" del Anexo V3_P1_P2_P3, la extemporaneidad queda sin efectos al determinarse lo que se indica en la columna "CONCLUSION del referido anexo; por lo cual la observación quedó atendida en 1,330 eventos.</p> <p>Respecto a los registros señalados con (2) en la columna "REFERENCIA" del Anexo V3_P1_P2_P3, la respuesta del sujeto obligado se considera insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que la agenda de eventos se debe registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos.</p> <p>En consecuencia, al informar de manera extemporánea 5,736 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración, la observación no quedó atendida</p>	Eventos registrados extemporáneamente, de manera previa a su celebración.	143 bis del RF.
12_COA_JHH	12_COA_JHH_V_I	1,2,3	<i>El sujeto obligado presentó la agenda de actos públicos; de su revisión se observó que reportó eventos el mismo día de su realización</i>	Agenda de Eventos	32	Anexo V4_P1_P2_P3	No atendida	Anexo V4_P1_P2_P3	<p>De la revisión a la documentación presentada en el SIF y del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado, se solventaron registros observados en los periodos 1, 2 y 3, a excepción de lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a los candidatos señalados con (1) en la columna "REFERENCIA" del Anexo V4_P1_P2_P3, la extemporaneidad queda sin efectos al determinarse lo que</p>	Eventos registrados extemporáneamente, el mismo día de su celebración.	143 bis del RF.

Dictamen	Carpeta	Periodo	Observación	Rubro	Página	Anexo	Estatus	Anexo	Análisis	Falta Concreta	Artículo que incumplió
									<p>se indica en la columna "CONCLUSION del referido anexo; por lo cual la observación quedó atendida en 2 eventos.</p> <p>Respecto a los registros señalados con (2) en la columna "REFERENCIA" del Anexo V4_P1_P2_P3, la respuesta del sujeto obligado se considera insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que la agenda de eventos se debe registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos.</p> <p>En consecuencia, al informar de manera extemporánea 963 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración, la observación no quedó atendida.</p>		
12_COA_JHH	12_COA_JHH_V_I	1,2,3	<i>El sujeto obligado presentó la agenda de actos públicos; de su revisión se observó que reportó eventos con posterioridad a la fecha de su realización</i>	Agenda de Eventos	33	Anexo VVV-5_P1_P2_P3	No atendida	Anexo VVV-5_P1_P2_P3	<p>De la revisión a la documentación presentada en el SIF y del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado, se solventaron registros observados en los periodos 1, 2 y 3, a excepción de lo siguiente:</p> <p>Por lo que se refiere a los candidatos señalados con (1) en la columna "REFERENCIA" del Anexo V-5_P1_P2_P3, la extemporaneidad queda sin efectos al determinarse lo que se indica en la columna "CONCLUSION del referido anexo; por lo cual la observación quedó atendida en 1951 eventos.</p> <p>Respecto a los registros señalados con (2) en la columna "REFERENCIA" del Anexo V-5_P1_P2_P3, la respuesta del sujeto obligado se considera insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que la agenda de eventos se debe registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos.</p> <p>En consecuencia, al informar de manera extemporánea 7,437 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración, la observación no quedó atendida.</p>	Eventos registrados extemporáneamente, de manera posterior a su celebración	143 bis del RF.
12_COA_JHH	12_COA_JHH_V_I	2	<i>De la evidencia obtenida en las visitas de verificación a eventos públicos, se observaron diversos gastos que no fueron reportados en</i>	Visitas de verificación	20	Anexo V10_P2	Parcialmente atendida	Anexo V10_P2	<p>Parcialmente atendida</p> <p>De la revisión a la documentación presentada en el SIF y del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado, se determinó lo siguiente:</p>	Egreso no reportado	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF.

Dictamen	Carpeta	Periodo	Observación	Rubro	Página	Anexo	Estatus	Anexo	Análisis	Falta Concreta	Artículo que incumplió
			<i>los informes de campaña</i>						<p>La respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria, respecto a los registros identificados en la columna "REFERENCIA" con (1) del Anexo V10_P2 y V11_P2</p> <p>Por lo que se refiere a los registros identificados en la columna "REFERENCIA" con (2) del Anexo V10_P2 y V11_P2, la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, al determinarse lo que se indica en la columna "CONCLUSION" del referido anexo; razón por la cual la observación no quedó atendida.</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad procedió a realizar la determinación del costo correspondiente.</p> <p>Determinación del Costo. Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y gastos no reportados por el sujeto obligado se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del RF, la cual se detalla en el apartado "Cuantificación de gastos no reportados" del presente Dictamen. Asimismo, considerando dicha metodología, los costos correspondientes a los gastos no reportados, se detallan en los Anexos referidos.</p> <p>En consecuencia, el sujeto obligado omitió reportar gastos de los eventos verificados por la autoridad electoral por un importe de \$4,267,095.35 (\$2,364,333.062+ \$1,902,762.29).</p> <p>De conformidad con los artículos 243, numeral 2 de la LGIPE y 192 del RF, el costo determinado se acumulará a los gastos de campaña de los candidatos beneficiados.</p>		
12_COA_JHH	12_COA_JHH_V_I	2	<i>De la evidencia obtenida en las visitas de verificación a eventos públicos, se observaron diversos gastos que no fueron reportados en los informes de campaña</i>	Visitas de verificación	20	Anexo V11_P2	Parcialmente atendida	Anexo V11_P2	<p>Parcialmente atendida</p> <p>De la revisión a la documentación presentada en el SIF y del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado, se determinó lo siguiente:</p> <p>La respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria, respecto a los registros identificados en la columna "REFERENCIA" con (1) del Anexo V10_P2 y V11_P2</p> <p>Por lo que se refiere a los registros identificados en la columna "REFERENCIA" con (2) del Anexo V10_P2 y</p>	Egreso no reportado	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF.

Dictamen	Carpeta	Periodo	Observación	Rubro	Página	Anexo	Estatus	Anexo	Análisis	Falta Concreta	Artículo que incumplió
									<p>V11_P2, la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, al determinarse lo que se indica en la columna "CONCLUSION" del referido anexo; razón por la cual la observación no quedó atendida.</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad procedió a realizar la determinación del costo correspondiente.</p> <p>Determinación del Costo. Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y gastos no reportados por el sujeto obligado se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del RF, la cual se detalla en el apartado "Cuantificación de gastos no reportados" del presente Dictamen. Asimismo, considerando dicha metodología, los costos correspondientes a los gastos no reportados, se detallan en los Anexos referidos.</p> <p>En consecuencia, el sujeto obligado omitió reportar gastos de los eventos verificados por la autoridad electoral por un importe de \$4,267,095.35 (\$2,364,333.062+ \$1,902,762.29).</p> <p>De conformidad con los artículos 243, numeral 2 de la LGIPE y 192 del RF, el costo determinado se acumulará a los gastos de campaña de los candidatos beneficiados.</p>		

III. Ingresos y gastos según auditoría

Los ingresos y gastos dictaminados, una vez que la coalición dio respuesta a los oficios de errores y omisiones correspondientes, se detallan a continuación:

Candidato	Total de ingresos reportados	Ingresos no reportados	Total de Ingresos	Total de gastos reportados	Gastos Determinados por la UTF	Total de gastos A	Tope de gastos B	Diferencia C=A-B
Miguel Acundo Gonzalez	\$757,443.83	0.00	\$757,443.83	\$757,443.83	\$16,523.25	\$773,967.08	\$1,432,111.00	-\$658,143.92

El detalle de los ingresos y gastos no reportados se observa en los Anexos I, II y II Bis del Dictamen.

De anterior se advierte que. Miguel Acundo González no rebasó el tope de gastos de campaña correspondiente.

SEGUNDO. Infórmese a la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la aprobación del presente documento con el que se da cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente **SCM-RAP-71/2018**.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2018, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**